



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 190

Martes, 02 de octubre de 2018

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE</i>		
003883-18	PLAN DE ACCION CONTRA EL RUIDO DE LOS GRANDES EJES VIARIOS DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS (TERCERA FASE)	2
<i>ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE</i>		
003885-18	APROBACION PROVISIONAL PROYECTOS APROBADOS JG 20/09/2018 DESDE 15PRIH2018 HASTA 8SUM2018	3
<b>AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA</b>		
003891-18	APROBACION INICIAL CONVENIO URBANISTICO PLANEAMIENTO AMBITO HUERTA ROSALIA	4
<b>AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR</b>		
003751-18	DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 13.10.18	5
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>		
003755-18	APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2018.	6
<b>AYUNTAMIENTO DE GERGAL</b>		
003739-18	APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO	10
<b>AYUNTAMIENTO DE RIOJA</b>		
003756-18	CONVOCATORIA ELECCION JUEZ DE PAZ SUSTITUTO	16
<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>		
003736-18	EXPOSICIÓN PÚBLICA Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EJERCICIO 2018	17
<b>AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO</b>		
003735-18	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES IBI, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.	18
<b>AYUNTAMIENTO DE VIATOR</b>		
003753-18	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 614/2018	19
<b>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA</b>		
003489-18	APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE HUÉRFANAS, NÚM. 18 Y 20	20

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3883/18

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### ANUNCIO

En cumplimiento con lo establecido en el art. 22 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en relación con el anexo V del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla dicha ley, se somete a información pública el PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LOS GRANDES EJES VIARIOS DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS (TERCERA FASE), elaborado en el Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Almería, por un plazo de UN mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

<https://ov.dipalme.org/pfirmav2/downloadReport/file?idDocument=nedTIhyWby&idRequest=gsFbSUfgrJ>

El citado Plan se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones sobre el contenido del mismo.

En Almería, a 25 de septiembre de 2018.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Óscar Manuel Rodrigo Liria Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3885/18

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****A N U N C I O**

Por JUNTA DE GOBIERNO de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 2018, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

REF.	DENOMINACION	ENTIDAD	IMPORTE
15PRIH2018	PLAN RENOVACION INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN MACAEL <a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/xVvx2nAFCYQfm54C3v4/ow==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/xVvx2nAFCYQfm54C3v4/ow==</a>		275.000,00
9PG2018	Reparación firme CC.PP. AL-3102- AL-4100- AL-5100- AL-6105 y AL-6106 <a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/opQNR5Lp4cmlOAAo52L4tg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/opQNR5Lp4cmlOAAo52L4tg==</a>	ALMERIA	59.000,00
3SUM2018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRERA DE SEGURIDAD EN REPARACIÓN DE GOLPES EN LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS DE ALMERIA <a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vf6QtlacI+2OAI2o5WUizA==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/vf6QtlacI+2OAI2o5WUizA==</a>	ALMERIA	60.000,00
17PIM2017-2BI	SOTERRAMIENTO DE CABLEADO Y PAVIMENTACION EN CANTORIA <a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/VK7ujvqDWz1jJsJoZLMT6w==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/VK7ujvqDWz1jJsJoZLMT6w==</a>	CANTORIA	110.000,00
8SUM2018	SUMINISTRO Y REPOSICION DE HITOS, CARTELERIA Y BARANDILLA EN LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS <a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/CyRNsTJgWPM+nXrAfJvIwQ==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/CyRNsTJgWPM+nXrAfJvIwQ==</a>		35.000,00

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del RD.Leg. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

En Almería, a 26 de septiembre de 2018.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Óscar Liria Sánchez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3891/18

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

### ANUNCIO

Negociado y suscrito en fecha 16 de marzo de 2018, el texto inicial del Convenio urbanístico de planeamiento para la cesión anticipada de suelo destinado a viario público en el ámbito de la Huerta Rosalía en el núcleo de Alhama de Almería por el Alcalde del Ayuntamiento y los propietarios del terreno afectado por el Convenio, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.alhamadealmeria.es>.

En Alhama de Almería, a 24 de septiembre de 2018.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3751/18

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 198/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018 se ha acordado la delegación especial a favor del concejal de este Ayuntamiento D. David Romera Gómez para la celebración del matrimonio civil previsto para el próximo día 13 de octubre de 2018 entre D. Pablo Eduardo Cámara Acosta y D<sup>a</sup>. Eva Mónica Andújar Ahlsell.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cánjayar, a 18/09/2018.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3755/18

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### DECRETO

FRANCISCO GÓNGORA CARA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA).

El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, establece en su artículo 128 que "Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas".

La legislación estatal determina el procedimiento de elaboración y aprobación de la OEP.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19, Uno dispone para la Administraciones Locales una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

- "C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas";
- E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos(Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales
- O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

Adicionalmente, se podrá ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de la tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

Para las Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

Además, se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

En el apartado Uno.7 del citado artículo se regula el modo de cálculo de la tasa de reposición de efectivos.: "Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.."

Así mismo, el Art. 19 reseñado, exceptúa de la limitación máxima derivada de la tasa de reposición aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Del mismo modo, en el apartado Seis.1. contempla que la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. A estos efectos se consideran prioritarios, para todas las Administraciones Públicas, los sectores y colectivos enumerados en el artículo 19, apartados uno.3 y uno.5. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

Igualmente, declara el carácter básico de los apartados uno, dos, cinco y seis.

No obstante, en el apartado 9 del mismo artículo, establece para la estabilización de empleo temporal, una tasa adicional que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017; determinando los sectores y colectivos a los que afecta: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos, con la exigencia de que deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

En el apartado Cinco del citado artículo 19 de la LPGE se determina que la validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. La validez estará igualmente condicionada a que la

convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el BOP y BOJA en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración del Estado para el año 2018., determina en su . Disposición adicional primera. Oferta de empleo de las corporaciones locales, establece:

“Las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.”

Así pues, habiendo entrado en vigor el Presupuesto Municipal para el presente ejercicio en fecha 1 de enero de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018. Disposición adicional primera. Oferta de empleo de las Corporaciones Locales. y sobre la base de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y vistos los informes técnicos elaborados al efecto y obrantes en el expediente,

#### VENGO EN ACORDAR

1. Aprobar la oferta de empleo público para 2018 en los términos que se establecen en este decreto y cuya cuantificación de plazas incluidas se ha realizado sobre la base de lo establecido en el citado artículo 19, apartados Uno, Cinco, Seis y Siete de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

2. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante incorporación de nuevo ingreso son: En el Anexo I figuran las plazas correspondientes a personal funcionario con especificación de los Cuerpos y Escalas.

3. En los procesos selectivos en los que exista una fase de concurso, se contemplará específicamente, entre otros méritos, la valoración de la experiencia acreditada por los candidatos que, con carácter interino o temporal, hubieran desempeñado funciones análogas.

4. La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del RD-Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

5. En la página Web de este Ayuntamiento, en la dirección dedicada a procesos selectivos, se recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

6. En el marco de la legislación reguladora de los procesos de promoción interna se convocan plazas para los grupos y subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera que se detallan en el anexo II Oferta de Empleo Público de Personal Funcionario del Ayuntamiento por promoción interna. Igualmente, respecto del personal laboral.

7. Estos procesos selectivos de promoción interna se podrán convocar conjuntamente, o mediante convocatoria independiente.

8. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

9. El personal que participe, deberá estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas.

10. Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones del mismos.

11. Al amparo de lo establecido en el citado art. 19.Uno.6, se convocan plazas que, estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, y pertenecientes a los sectores establecidos para esta tasa adicional. Las citadas plazas tanto de personal funcionario como laboral figuran en el Anexo III.

12. Así mismo, se convocan plazas para la estabilización de empleo temporal que, en los términos previstos en la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, están dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, han venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada Disposición transitoria. Anexo IV.

13. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se convocan plazas al amparo de lo establecido en el Art. 19.Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. Dichas plazas figuran en el anexo V.

14. En todos los procesos habrá de garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Ejido, a 13/09/2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018****ANEXO I: PERSONAL FUNCIONARIO**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	INGENIERO DE CAMINOS
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR		5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	2	OFICIAL
APO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA		2	SUBALTERNO

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018****ANEXO II: PERSONAL FUNCIONARIO PROMOCIÓN INTERNA**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA		6	ADMINISTRATIVO
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN		1	TMG/ADMÓN. GENERAL
B	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TÉCNICO SUPERIOR INFORMÁTICA
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SER. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	1	OFICIAL JEFE
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	1	SUBINSPECTOR
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	2	OFICIAL

**ANEXO II: PERSONAL LABORAL PROMOCIÓN INTERNA**

CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN	CANTIDAD
ENCARGADO PROTECCIÓN CIVIL	BACHILLERATO	1

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018****ANEXO III: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017**

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	3	OFICIALES
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	AGENTE VERIFICADOR
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	MONITOR AUXILIAR
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	COMETIDOS ESPEC.	1	AUX. DISTRIBUCIÓN, CLASIF Y REPARTO
APO	ADMON GENERAL	SUBALTERNA		1	SUBALTERNO

**ANEXO III: PERSONAL LABORAL TASA ADICIONAL ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017**

CATEGORÍA	REQUISITOS DE TITULACIÓN	CANTIDAD
MONITORES AUXILIARES	ESO O EQUIVALENTE	4
MONITOR	BACHILLERATO	2
SUBALTERNO	ESTUDIOS PRIMARIOS	1



**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**

ANEXO IV: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO, ART. 19.UNO.6 DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017.

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	LICENCIADO DERECHO
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	PSICÓLOGO
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TMG/BIENESTAR SOCIAL
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	TRABAJADOR SOCIAL
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	2	TMG/BIBLIOTECA

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018**

ANEXO V: PERSONAL FUNCIONARIO TASA ADICIONAL, ART. 19.UNO.9 DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, 30 octubre	CLASIFICACIÓN			Nº DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR		6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	3	OFICIAL
APO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA		3	SUBALTERNO

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3739/18

## AYUNTAMIENTO DE GERGAL

### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2018, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio del Ayuntamiento de Gérgal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 131 de 10 de julio, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto de la ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la citada Ley.

Contra la referida Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el Art. 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gérgal, a 13 de septiembre de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Miguel Guijarro Parra.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE CEMENTERIO

### TITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el servicio de cementerios municipales. El Ayuntamiento de Gérgal, presta los servicios de Cementerio que tiene atribuido, de conformidad con el Artículo 25.2 K) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerios. Supletoriamente se aplicará el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001 de 3 de Abril B.O.J.A. número 50, de 3 de Mayo.

**Artículo 3.-** En relación con las cuestiones que se susciten por los particulares sobre la titularidad del derecho funerario, el Ayuntamiento de Gérgal aplicará la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento de Gérgal prestará el servicio de cementerios con la siguiente extensión:

4.1 Asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

4.2 Inhumación de cadáveres (enterrar).

4.3 Exhumación de cadáveres (desenterrar).

4.4 Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

4.5 Resolución de expedientes de reducción de restos.

4.6 Servicio de depósito de cadáveres.

4.7 Conservación y limpieza general de los Cementerios.

4.8 Autorización de obras.

4.9 Velatorio-Tanatorio.

**Artículo 5.-** A los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento de Gérgal gestiona el Cementerio Municipal.

Las prestaciones contenidas en el artículo anterior se realizarán exclusivamente dentro del recinto enunciado y estarán sujetas al pago de las tasas contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

**Artículo 6.-** Las prestaciones de Cementerios contenidas en el artículo 4º serán garantizadas por el Ayuntamiento de Gérgal, mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento de Gérgal velará por el mantenimiento del orden en los recintos a que se refiere el artículo 5, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

7.1. Los recintos de los Cementerios contemplados en esta Ordenanza permanecerán abiertos al público, como máximo, de 9 de la mañana a 6 de la tarde, en invierno, y 9 de la tarde en verano.

7.2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptar el Ayuntamiento de Gérgal, las medidas legales para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

7.3. El Ayuntamiento de Gérgal asegurará la vigilancia general de los recintos de los Cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

7.4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los Cementerios.

7.5. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de la sepultura u otras unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales de los Cementerios quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial.

7.6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.

**Artículo 8º.-** A los efectos de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerios. A estos efectos se entenderá por:

8.1. *Cadáver*: todo cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

8.2. *Restos cadavéricos*: lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

8.3. *Restos humanos*: partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, operaciones quirúrgicas o autopsias.

8.4. *Putrefacción*: proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

8.5. *Esqueletización*: fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización.

8.6. *Incineración o cremación*: reducción a cenizas del cadáver, restos cadavéricos o restos humanos por medio de calor.

8.7. *Tanatorio*: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver, entre el lugar del fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado y dispuesto para la exposición y velatorio de cadáveres.

8.8. *Climatización*: acondicionamiento térmico que permite mantener al cadáver durante las primeras veinticuatro horas retardando los procesos de putrefacción. En todo caso la climatización mantiene las condiciones ambientales de temperatura, humedad y ventilación mínimas necesarias para la vida.

8.9. *Refrigeración*: mantenimiento de un cadáver a temperatura muy baja mediante su introducción en cámara frigorífica con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.

8.10. *Empresas Funerarias*: son las empresas que prestan, conjunta o indistintamente, los servicios de manipulación y acondicionamiento de cadáveres, traslado de los mismos, tanatorio-velatorio, crematorio o cementerio, y, en todos los casos con el suministro de bienes y servicios complementarios para sus propios fines.

**Artículo 9º.-** La asignación de unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 4.1 incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el periodo establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en la presente Ordenanza y el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, de conformidad con la planificación efectuada por el Ayuntamiento de Gérgal, las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

9.1. *Nicho*: unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno y con una dimensión mínima de (0,80 metros de anchura por 0,65 metros de altura y 2,50 metros de profundidad. La separación entre nichos será de 0.28 metros en vertical y 0.21 metros en horizontal, salvo si se utilizan sistemas prefabricados, previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo o por la Consejería de Sanidad, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias. En ningún caso las construcciones sobrepasarán las tres filas de altura.

9.2. *Columbarios*: Unidad de enterramiento inserta en construcción sobre la rasante del terreno, de 0,40 metros de ancho, 0,40 de altura y 0,60 de profundidad, destinado a recibir urnas cinerarias o restos cadavéricos, previa su reducción si fuese necesario.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento de Gérgal garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará un registro de los siguientes servicios y prestaciones:

10.1 Registro de nichos y columbarios

10.2 Registro de inhumaciones

10.3 Registro de exhumaciones y traslados.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración de los Cementerios.

## TITULO II.- DE LOS SERVICIOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Prestación y requisitos

**Artículo 11.-** Las prestaciones del servicio de Cementerio a que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en

su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

El Ayuntamiento de Gérgal podrá programar la prestación de los servicios, utilizando los medios de conservación transitoria de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

**Artículo 12.-** La utilización de los métodos de conservación transitoria podrá emplearse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio.

**Artículo 13.-** El derecho a la prestación del servicio se adquiere por la mera solicitud, si bien su efectiva prestación puede demorarse en el tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de nichos y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, con el abono de la tasa correspondiente, determinada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 14.-** El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos por periodos renovables o no renovables adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario otorgado por el/la Alcalde/sa de la Corporación.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los derechos y deberes de los usuarios

**Artículo 15.-** La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el periodo fijado en la concesión, sea o no renovable ésta, de los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

En el supuesto de las concesiones por periodo no renovable el derecho que se adquiere se refiere, en exclusiva, a la conservación del cadáver inhumado, sin que presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

**Artículo 16.-** El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

16.1. Conservación de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de acuerdo con el artículo anterior.

16.2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada. Este derecho estará limitado en las adjudicaciones por periodos no renovables que se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

16.3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

16.4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

16.5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general y cuidado de las zonas generales ajardinadas.

**Artículo 17.-** La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

17.1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, con la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la expedición de una copia.

17.2. Solicitar del Ayuntamiento la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos de la misma, abonando las cantidades que correspondan por tal concepto, reguladas en las Ordenanzas fiscales correspondientes.

17.3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza.

17.4. Abonar al Ayuntamiento las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

17.5. Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2 de la presente Ordenanza. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda violar las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la autoridad competente limitándose, en su caso, a la ejecución de la resolución correspondiente.

**Artículo 18.-** En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho

funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos de la presente Ordenanza, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

**Artículo 19.-** El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o, por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y de conformidad con los procedimientos y normas en el establecidas.

### TITULO III.- TITULO DE DERECHO FUNERARIO

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la naturaleza y contenido

**Artículo 20.-** El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores, podrá adquirir las siguientes modalidades:

20.1. Concesión temporal no renovable: Se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o restos por el periodo máximo que establezca el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. La adjudicación de esta modalidad recaerá, preferentemente en nichos y/o Columbarios.

20.2. Concesión renovable por periodos no superiores a setenta y cinco años de conformidad con el artículo 32 de la Ley y 59.2 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía. Las concesiones renovables podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 9º de la presente Ordenanza y podrán otorgarse, de acuerdo con la programación efectuada por el Ayuntamiento, por periodos de diez y cincuenta años preferentemente.

**Artículo 21.-** Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el registro a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza.

En los supuestos de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de nueva copia, el Ayuntamiento se atenderá a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento. La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en la presente Ordenanza, con independencia de las acciones legales que puedan emprender los interesados.

**Artículo 22.-** Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones renovables:

22.1. La persona física solicitante de la concesión.

22.2. Los cónyuges, con independencia del régimen económico familiar.

22.3. Cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el derecho funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponda esta facultad o, en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

22.4. La agrupación de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

**Artículo 23.-** El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En el supuesto contemplado en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges o de los asociados, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares contemplados en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo anterior, podrán ejercer los derechos funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, o, en el supuesto del párrafo primero, el cónyuge legítimo. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

**Artículo 24.-** A los efectos de cómputo del periodo de validez del título de derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de adjudicación del título correspondiente.

**Artículo 25.-** El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión inter vivos o mortis causa.

25.1 En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 22 podrá efectuarse transmisión inter vivos de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación al Ayuntamiento en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto y estará sujeto a la tasa correspondiente regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

25.2. La transmisión mortis causa en el supuesto contemplado en el párrafo segundo del artículo 22, sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge supérstite.

25.3. En el supuesto del párrafo cuarto del artículo 22, el fallecimiento de uno de los cotitulares determinará la ocupación en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte de titularidad que ostentase el fallecido.

25.4. A los efectos de transmisión mortis causa entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho sucesorio. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el derecho privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior, podrá solicitar del Ayuntamiento la inclusión en el registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.

25.5. En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a favor de los herederos.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir certificado de defunción del titular anterior, siempre que el mismo no se hubiese inhumado en recintos municipales.

## CAPITULO SEGUNDO

## De la modificación y extinción del derecho funerario

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento de Gérgal, determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente. En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el propio Ayuntamiento, podrá éste optar por la conservación de los restos en los depósitos habilitados al efecto. En ningún caso se autorizarán obras particulares en unidades de enterramiento concedidas por periodos renovables y que impliquen el traslado de cadáveres inhumados en el mismo.

**Artículo 27.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, el derecho funerario se extingue en los siguientes supuestos:

27.1. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones no renovables, si bien, por cualquier persona interesada podrá solicitarse la reinhumación de los restos, siendo facultativo para el Ayuntamiento efectuar la nueva concesión en ubicación física distinta.

27.2. Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones renovables sin que su titular ejerza la opción de renovación y el abono de las tasas correspondientes.

En tal supuesto no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.

27.3. Por incumplimiento de la obligación del titular contenida en el artículo 17.3 de la presente Ordenanza. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.

27.4 Por el transcurso de quince años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título reclamen el mismo.

27.5. Por el incumplimiento del titular de la obligación contenida en el Artículo 17.4 de la presente Ordenanza por un periodo superior a cinco años. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días, se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

**Artículo 28.-** La extinción del derecho funerario no motivada en el transcurso del periodo fijado en la concesión sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento de Gérgal, quedando en ese momento facultado éste para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, al osario común. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva concesión de la unidad de enterramiento.

## TITULO IV

## NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

**Artículo 29.-** La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en los Cementerios a que se refiere la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de la Tasa a la que se refiere la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios y se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

29.1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento adjudicada mediante concesión renovable sólo estará limitada por la capacidad de la misma. A estos efectos el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas reducciones de restos estime necesario una vez transcurridos cinco años, siguientes a la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado, o dos, para el caso de que la última inhumación procediera de un cadáver previamente exhumado. Se establece una ocupación máxima en nichos y columbarios de tres inhumaciones.

29.2. El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en Cementerios Municipales sólo estará limitada por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y la exigencia de conformidad con los titulares de ambas unidades de enterramiento.

29.3. El Ayuntamiento de Gérgal se encuentra facultado para disponer la exhumación general, así como la parcial consistente en la exhumación de los restos procedentes de unidades de enterramiento sobre las que ha recaído resolución de extinción de derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para su nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. En tales casos podrá disponer la cremación de tales restos. Las cenizas procedentes de la cremación se realojarán en el osario común.

29.4. Los fetos, vísceras, miembros humanos, etc., serán incinerados, siempre que los interesados no soliciten su inhumación.

29.5 No se realizará ningún servicio de inhumación o exhumación sin haber sido entregado al Encargado del Cementerio la oportuna Licencia de enterramiento del Registro civil o el permiso de Sanidad correspondiente.

## TITULO V

## OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

**Artículo 30.-** Las obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener previa licencia y al pago de la correspondiente Tasa.

La solicitud de licencia para la realización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquella y

el abono de las tasas y/o tarifas correspondientes. A estos efectos la solicitud de licencia contendrá el domicilio de la Empresa encargada de realizar el trabajo, que para su ejecución, deberá presentar la licencia al Encargado del Cementerio.

**Artículo 31.-** La ejecución de las obras y construcciones particulares en los Cementerios Municipales se registrará por lo dispuesto en esta Ordenanza. Igualmente resultarán de aplicación las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Las obras y construcciones particulares que así lo aconsejen, se ajustarán además, a la normativa de protección integral de recintos histórico artísticos.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento de Gérgal limitará su actuación, en lo relativo a obras y construcciones particulares, a la tramitación de las solicitudes de licencia, inadmitiendo aquéllas solicitudes en las que no se acredite que el solicitante es titular del derecho funerario correspondiente o bien representante del mismo.

No autorizará la retirada de los trabajos efectuados en las unidades de enterramiento sin la autorización del titular y la presentación de la correspondiente licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.

**Artículo 33.-** Los contratistas o empresas encargadas de la realización de obras o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

33.1 Los trabajos preparatorios de los picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro de los recintos de los Cementerios Municipales, salvo autorización.

33.2. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.

33.3. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación, siguiendo las indicaciones del Encargado del Cementerio.

33.4 Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.

33.5 Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

33.6 Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se dará de alta la construcción.

33.7 La colocación de trabajos se realizará en días laborables, supeditado al horario marcado en cada Cementerio y, en todo caso, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento.

**Artículo 34.-** Con independencia de las disposiciones que se establezcan en otras ordenanzas municipales, las construcciones particulares de los recintos de Cementerios se ajustarán a las siguientes normas:

34.1 No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a las lapidas que decoren los mismos y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción. Las lápidas y demás ornamentos funerarios no podrán sobresalir del parámetro frontal del nicho o sepultura. El Ayuntamiento de Gérgal, no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.

34.2 La instalación de pilas en las sepulturas sólo se permitirá si son de una sola pieza y están colocadas sobre el aro.

34.3 Para la instalación de parterres, jardineras y demás ornamentos funerarios a los pies de las sepulturas se atenderá a las instrucciones de cada Cementerio y con autorización expresa, cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

34.4 La autorización de ocupación de aceras estará sometida en cualquier caso, a los criterios de la Administración de Cementerios. Si por cualquier circunstancia obligada fuera preciso modificarlas o eliminarlas, serán a costa del titular las variaciones precisas, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

34.5 Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas; su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

Terminada la limpieza de una sepultura, deberán depositarse en los lugares destinados a tal fin los restos de flores y demás objetos inservibles.

34.6 No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento, sin permiso del Ayuntamiento.

## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

**Artículo 35.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el B.O.P..

En Gérgal, a 13/09/2018.

EL ALCALDE, Miguel Gujarro Parra.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3756/18

## AYUNTAMIENTO DE RIOJA

### ANUNCIO

Habiendo terminado el plazo del período de cuatro años por el que fue nombrado el Juez de Paz Sustituto de este municipio, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada al citado cargo por un nuevo periodo, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por este motivo todas aquellas personas que estén interesadas en ocupar este cargo y reúnan las condiciones legales que son ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el cargo, deben de solicitarlo ante este Ayuntamiento por escrito dirigido a esta Alcaldía en el término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos o duración del cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rioja, a 14/09/2018.

LA ALCALDESA, María Isabel Sánchez Siles.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3736/18

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

### EDICTO

D. GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

HACE SABER: Que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Administración de la Ciudad de fecha 9 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del R.D. 243/1995 de 17 de febrero, BOE de 8 de Marzo de 1995, se acuerda la exposición pública durante 15 DÍAS NATURALES a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOPAL, de la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, constituida por censos agrupados en función del tipo de cuota municipal, provincial o nacional, con expresión de sujetos pasivos clasificados en secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes, todo ello correspondiente al ejercicio 2018.

La Matrícula estará a disposición del público en la Unidad de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, los días hábiles señalados, en horario de 9'00 a 14'00 horas en el período indicado.

**Recursos contra la Matrícula:** Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos de la misma, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el jefe de Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Almería, sita en Paseo de Almería Nº 60, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía de Almería, en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos (Art. 4 del citado RD 243/1995 de 17 de Febrero).

Así mismo, se hace saber que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de agosto y el 20 de noviembre de 2018 estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes al Padrón del Impuesto de Actividades Económicas.

Los sujetos pasivos afectados y demás personas legitimadas para el pago, podrán hacerlo dentro del período indicado sin recargo en cualquiera de la entidades bancarias que aparecen en el juego de impresos y/o cartas de pago correspondientes, durante los días y horario hábiles de ingreso que tales entidades tengas establecidos. También podrán domiciliar el pago de las deudas a que se refiere este anuncio en las cuentas abiertas en Entidades de Depósito con oficina en este Término Municipal, con arreglo a las normas del Art. 90 del Reglamento General de Recaudación, facilitándose en el Ayuntamiento los impresos correspondientes, los cuales pueden ser también solicitados por correo o telefónicamente.

Transcurrido el plazo señalado, los recibos no ingresados a su vencimiento devengarán el recargo de apremio establecido en el Art. 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre. Igualmente y con independencia de dicho recargo, devengarán intereses de demora sobre el principal de la deuda y se procederá por la vía de apremio contra el patrimonio de los deudores morosos, siguiéndose en el embargo el orden establecido en el Art. 161 de la citada Ley.

Lo que se comunica a los efectos legales oportunos.

Roquetas de Mar, 10 de julio de 2018.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3735/18

## AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO

### ANUNCIO

D. ANTONIO CABRERA GEA, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ BLANCO.

HACE SABER: Que la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Aprobadas provisionalmente por acuerdos plenarios en sesión de carácter ordinaria de fecha 11 de julio de 2.018, han quedado DEFINITIVAMENTE aprobadas al no haberse producido contra las mismas reclamación durante el plazo de exposición al público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de su texto íntegro en B.O.P.

Contra dichas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P

Los textos de las modificaciones de las ordenanzas son los siguientes:

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se modifica:

Del artículo 2 "Tipo de Gravamen", el apartado 2, quedando como sigue:

"2. El tipo del gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3 por ciento".

En el artículo 4 "Bonificaciones", se incorpora un nuevo apartado:

"- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo impositivo a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, el efecto de su concesión comenzará a partir del ejercicio siguiente a la solicitud".

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el apartado C) del ANEXO, quedando como sigue:

C) BONIFICACIONES:

"Bonificación del 100 % para los vehículos históricos y para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento".

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifican los apartados D) y E) del ANEXO, quedando como sigue:

D) BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

- 1) Periodo de uno hasta cinco años: 3,0.
- 2) Periodo de seis hasta diez años: 2,7.
- 3) Periodo de once hasta quince años: 2,5.
- 4) Periodo de dieciséis hasta veinte años: 2,3.

E) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERIODO DE GENERACIÓN:

- 1) Periodo de uno hasta cinco años: 22%.
- 2) Periodo de seis hasta diez años: 20%.
- 3) Periodo de once hasta quince años: 18%
- 4) Periodo de dieciséis hasta veinte años: 16%.

En Vélez Blanco, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Cabrera Gea.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3753/18

**AYUNTAMIENTO DE VIATOR****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 31 de mayo de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n. Q 614/2018, que se hace público como sigue a continuación:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>ALTAS</b>	<b>BAJAS</b>
1.- GASTOS DE PERSONAL		55.000,00
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	55.000,00	
6.- INVERSIONES REALES		
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>55.000,00</b>	<b>55.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Viator, a 10/09/2018.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Flores Malpica.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3489/18

## GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

### EDICTO

Expte: 1/2018-E.D.

EL SR. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, D. MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN RUBIO.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **"6.- Aprobación inicial del proyecto de Estudio de Detalle en Calle Huérfanas, nº 18 y 20.**

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, que dice:

"EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN RUBIO, en relación con el expediente de aprobación de un proyecto de Estudio de Detalle en calle Huérfanas, 18 y 20, promovido por D<sup>a</sup>. CRISTINA RODRÍGUEZ SEARA y D. MANUEL NAVARRO RUIZ, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por la Arquitecto Municipal-Jefe Técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión, y por la Jefe Jurídico de la Sección de Planeamiento y Gestión, y de conformidad con los artículos 15, 32, 33 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle en calle Huérfanas, 18 y 20, promovido por D<sup>a</sup>. CRISTINA RODRÍGUEZ SEARA y D. MANUEL NAVARRO RUIZ, mediante escrito presentado con fecha 26 de junio de 2018 y nº 2018009284 de entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la agrupación de las dos parcelas en virtud del artículo 11.6.6 del PGOU.

2º.- Someter el proyecto de Estudio de Detalle en calle Huérfanas, 18 y 20 de Almería, a información pública por plazo de veinte días, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones al mismo, el cuál se les pondrá de manifiesto durante el citado plazo de veinte días en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión, sitas en la Avda. Federico García Lorca, nº 73, 1ª planta, en días y horas hábiles de oficina, es decir, de lunes a viernes, de 9 a 14.

Durante el periodo de información pública, el documento aprobado inicialmente estará disponible en la sede electrónica o página Web del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

3º.- Llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos."

En virtud de dicha aprobación se abre un periodo de información pública por plazo de VEINTE DÍAS, contado a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse, por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo de Almería, donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del mencionado plazo.

Dado en la Ciudad de Almería, a 20/08/2018.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Miguel Ángel Castellón Rubio.